



**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE SIMPLIFICACIÓN,
ESTANDARIZACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRONICA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN
EN MATERIA DE RESIDUOS**

Acuerdos sobre la interpretación de determinados aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, relativos a la recogida, el transporte de residuos y la figura del negociante

1. Recogida

La recogida es una operación de gestión definida en el artículo 3 apartado ñ) de la ley 22/2011, de 28 de julio, que lleva siempre implícito el almacenamiento de los residuos en un lugar físico que se identifica como una instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida.

La Directiva 2008/98/CE, marco de residuos distingue tres tipos de almacenamiento:

- en el lugar de producción,
- en el ámbito de recogida y
- el almacenamiento previo al tratamiento.

En la práctica estos dos últimos almacenamientos son difíciles de diferenciar ya que en ambos casos se realizan la misma operación de tratamiento.

La figura del recogedor sin instalación asociada, que se menciona el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, no tiene cabida en esta interpretación, y se considera que el recogedor sin instalación es un transportista.

Por tanto, están sometidas a autorización por parte de la Comunidad Autónoma donde se ubiquen, las instalaciones de almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida y las instalaciones de almacenamiento ubicadas en las instalaciones de tratamiento de residuos, sin perjuicio de que la autorización del almacenamiento en una instalación de tratamiento quede incluida en la autorización del resto de operaciones de esa instalación.

2. Transporte de residuos

El transportista es un gestor de residuos que actúa siempre en nombre de terceros y no toma decisiones respecto al tratamiento de los residuos.

Si un transportista quiere realizar además alguna operación de gestión de las que están recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, distinta a la de transporte, deberá cumplir los requisitos y responsabilidades atribuidos a cada una de esas operaciones en la Ley 22/2011, presentando la correspondiente comunicación/autorización. En cualquier caso deberá ser inscrito por la Comunidad Autónoma en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR).

Las diferencias entre el transporte profesional de residuos y el transporte no profesional de acuerdo con lo indicado en la Guía de interpretación de la Directiva Marco de Residuos son las que se indican a continuación a efectos de exigencia de presentación de comunicación e inscripción en el registro.



Transporte profesional: Es el que se lleva a cabo de forma regular.

Las empresas productoras de residuos que de forma regular transportan sus propios residuos, deben ser consideradas como transportistas profesionales de residuos y ser inscritas como tales en el Registro.

A modo de ejemplo sería el caso del transporte de los residuos de construcción y demolición producidos en una obra realizado por la empresa constructora a una planta de tratamiento.

No se considera transporte profesional de residuos los siguientes casos:

- El transporte para la entrega de productos nuevos que a la vez recoge productos usados, es decir, sistemas logística inversa. En cada flujo de residuos donde se aplique este tipo de sistema se determinará el momento en que los productos usados se convierten en residuos y por tanto, se aplica la legislación de residuos.
- El transporte de residuos domésticos realizado por los ciudadanos que generan ese residuo hasta los puntos de recogida.

Los transportistas profesionales que deben presentar comunicación de su actividad son los que realizan:

- El transporte de residuos por cuenta de terceros. El título habilitante que deberá poseer es el de transporte público discrecional de mercancías.
- El transporte por cuenta propia que realizan los gestores de instalaciones de tratamiento desde el productor hasta su instalación de tratamiento (por ejemplo los que transportan residuos hasta sus almacenes) o bien desde su instalación a otra instalación de tratamiento. El título habilitante que deberá poseer es el de transporte privado de mercancías.
- El transporte que realiza un productor de residuos cuando transporta sus propios residuos de forma regular y habitual a una planta de tratamiento. El título habilitante que deberá poseer es el de transporte privado de mercancías.

No se exigirá disponer de título habilitante cuando se encuentren exentos del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Responsabilidad de la gestión del residuo durante el transporte.

De acuerdo con el artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la responsabilidad del productor u otros poseedores iniciales de residuos concluye cuando los haya entregado a un negociante, a una empresa o entidad de tratamiento registrada siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

En el caso de entrega de los residuos a un negociante, el negociante es el responsable de los residuos hasta su aceptación por el gestor de la instalación de tratamiento.

En el caso de entrega de residuos a una empresa de tratamiento, el productor del residuo es responsable de los residuos hasta su aceptación en la instalación de tratamiento.

En el caso de que el transportista trabaje por cuenta de la empresa de tratamiento de residuos, la responsabilidad durante el transporte será del negociante o del productor del residuo, según el caso.



Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece en su artículo 20.2 para las empresas que transporten residuos.

3. Negociante

Según la definición establecida en el artículo 2 apartado k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, negociante es toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el productor o el poseedor inicial de residuos podrá entregar sus residuos a un negociante para su tratamiento.

Tanto si toma o no posesión física de los residuos, el negociante actúa en nombre propio y es responsable de decidir el tratamiento de los residuos.

Conforme al artículo 20.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el negociante está obligado asegurar que se lleva a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y a acreditarlo documentalmente ante el productor o poseedor inicial que le ha entregado sus residuos. Esta acreditación documental servirá al productor o poseedor como justificación del cumplimiento de su responsabilidad en relación con la gestión de sus residuos.